

Susuesto el caso y lo que en suma con el se pregunta, ques si la ciudad con buena conciencia podra interrumpir el privilegio referido en el caso: y si sera de mayor inconveniente obiar ala venida de los contentantes que lo es baxar el precio de la sola aguel dia. Parece q. v. s. podra interrumpir este privilegio porq segun se refiere es conculido en su favor y segun dicho acata uno les luto renunciar a su favor y dierosa. l. si quis in conscribendo. c. de pacts. c. si de terra de privilegijs.

Però esto no obstante se deve tener lo contrario y asi q. v. s. no podra interrumpir

Lo primero porq parece el tal privilegio auerse conculido por seruios q. los vecinos desta ciudad su brio en guerra y paz y asi fue uisto conculirse a cada uno dela ciudad. Lo qual se confirma porq el privilegio conculido ala patria se entiende conculido a cada uno della ita expresse hulis. ad. c. 29. p. 1. n. 3. y asi ya se trata del dano o prouecho de cada vecino.

Lo 2.º porq no se puede negar quise privilegio sea conculido en favor de los forasteros a lo menos secundariamente prouese porq en virtud del privilegio no pagan alcabala luego son privilegiados y esto en premio del prouecho q. habien ala ciudad en baxquilla la qual g. d. de esta aprouechamiento en virtud del tal privilegio y por esta parte aguel es suyo derecha y principalmente y aun q. la ciudad pidio el privilegio atento q. los forasteros q. dan del virtualmente en el pelamiento de la ciudad fueron uistos pedillo tambien esto se prouea por un semejante admirable que trae. D. Gregor. l. 1. ad. l. 3. ff. 7. ff. 8. donde Resulue q. si el sr. del pueblo pide y alcanza privilegio de tener mercado franco aunq. n. to pidieron los vecinos atento quel privilegio pedida en su favor fueron uisto pedillo. Confirrase lo dicho por la l. 4. ff. 20. lib. 9. de la nueva Nicopol. donde se dispone q. los forasteros a mercados francos de alcabala la paguen en el lugar donde moraren salvo si fueren donde las tales franquias fueren confirmadas. y asi la ley baxa a los q. dan a los tales mercados privilegiados de donde resulta q. en tambien en virtud de aquella ley son privilegiados.

De lo dicho se concluye q. en este privilegio y Renouacion del se trata de derecho y por su brio de tenerlos y asi q. no se podra interrumpir en su por su brio y por el conseqüente cosa el contrario a v. b. puesto que q. cada uno puede Renouar su derecho trayo debe y no el de tenerlo y q. no ay a lugar tal. Renouacion o Renouacion consta porq para ella se Requieren. 4. cosas. las dos de las quales son quel derecho q. se Renoua sea introductido en mero favor del Renouante. y que el que Renoua lo pueda haber como si no es menor. ita clara. l. 1. post alios. in. d. l. si quis in conscribendo n. 14. las quales dos cosas. faltan. en este caso dela primera consta de lo dicho. la segunda se prouea por q. la ciudad se equipara al menor. l. final. ff. de iur. ff. 6.

Lo otro porq en caso que se conuda qual privilegio es solo dela ciudad necesariamente se debe coadir. La ciudad lo comunico y dio a los forasteros. para ynitallos y obligallos a traer bastimentos ala ciudad y asi fue como un contrato y nomnado doy esto porq hazays o otro que traer bastimentos lo qual los forasteros an hecho q. habien quando unian a vender los suus y asi cumplieron y c. plen por su parte con el caso contrato y ental caso el privilegio no se puede Renouar. ita expresse Bart. in. l. omnis populi. ff. de iustitia & iur. n. 30. & Bald. in. l. si cum m. si. ff. de dolo.

Lo otro porq dado q. usen todos los motivos e ynconuenientes Referidos con todo eso el tal privilegio no se puede interrumpir. porq el conadir privilegio es dela persona Real y no de otro ex. p. or. l. 26. ff. 13. ff. 3. y el privilegio es ley particular. l. 2. del. dicho. ff. y es asi q. para Renouar la ley se Requiere el mismo poder q. para baxella. Bart. d. l. omnis populi. n. 33. segun q. v. s.